



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 03/90 DEL RECTOR GENERAL  
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONCURSO  
COMO FORMA IDÓNEA PARA LA ADQUISICIÓN  
DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS  
PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES  
1989-1993

**ABROGADO**

# **ACUERDO 03/90 DEL RECTOR GENERAL POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONCURSO COMO FORMA IDÓNEA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

## **CONSIDERANDO**

1. Que una parte importante del patrimonio universitario está constituida por los bienes adquiridos por la Institución mediante cualquier título legal.
2. Que los diversos bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad que figuran en sus respectivos inventarios, deben estar debidamente protegidos mediante los contratos de seguro correspondientes.
3. Que el procedimiento idóneo para la adquisición de seguros sobre los muebles e inmuebles propiedad de la Universidad, es la celebración de concursos para tal fin.

El Rector General, en razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica y 36 y 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

1. Las contrataciones de seguros para amparar los bienes muebles e inmuebles que lo ameriten, propiedad de la Universidad, deberán sujetarse a procedimientos de concurso.
2. Para llevar a cabo los concursos citados en el punto que anteceden, la Universidad, a través del Rector General emitirá convocatoria publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el país, dirigida exclusivamente a compañías de seguros.
3. El dictamen que resolverá a qué institución de seguros se adjudicará un contrato para proteger bienes de la Universidad, será emitido por el Rector General, escuchando previamente las opiniones jurídica del Abogado General y financiera del Tesorero General y conforme al procedimiento que se establezca.
4. En caso de que ninguna de las instituciones concursantes reúna las características solicitadas por la Universidad, se declarará desierto el concurso y en un plazo no mayor de 8 días se procederá a la publicación de una nueva convocatoria.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Quedan sin efecto las disposiciones y prácticas anteriores observadas sobre la materia del presente acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 1° de marzo de 1990.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES**  
**RECTOR GENERAL**

ABROGGADO